

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO  
CELEBRADO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**Presidente:**

David Álvarez Yanguas

**Concejales/as:**

D. Enrique Suárez Fernández.

Dña. M<sup>a</sup> Del Mar Moneo Sánchez

D. Vicente Aragón Rodríguez.

Dña. Cristina Ros Ruiz

D. Faustino Malo Ortega.

D. Jesús Javier García Malo.

Dña. Noelia Guerra La Fuente.

Dña. M<sup>a</sup> Dolores Salcedo Nova.

D. Javier Soto Lorenzo.

D. Javier Pérez Echavarrieta.

En el salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castejón, siendo las 19:00 horas del 14 de diciembre de 2017, se reúnen los Concejales y las Concejales que se citan al margen como presentes, al objeto de celebrar Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Castejón, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. El acto se celebra con la presencia del Alcalde del Ayuntamiento de Castejón David Álvarez Yanguas y la asistencia de la Secretaria Mari Carmen Chueca Murillo.

**1º.- Aprobación, si procede, ratificación de la urgencia.**

El Alcalde justifica que la urgencia de la convocatoria de este Pleno, como también se informó el pasado martes en las comisiones, viene justificada por la necesidad de agilizar los trámites todo lo posible para la presentación, antes del 31 de marzo del 2018, de los proyectos de las inversiones que el Ayuntamiento presentó al PIL 2017 - 2019 y que han sido seleccionadas como subvencionables. En este caso, hablamos de los proyectos de remodelación de pavimentación, redes y alumbrado público de las calles Doctor Larrad y El Romeral, ya que el proyecto de la calle Iñigo Arista ya está redactado y también seleccionado como subvencionable. Para llevar a cabo estos trámites es necesario la aprobación de los puntos 4, 5 y 6 de este Pleno. De no aprobarse hoy estos puntos estaríamos poniendo en grave riesgo el acometer estas mejoras para Castejón durante los años 2018 y 2019, además de poner en serio peligro la presentación en plazo de toda la documentación. El pliego para la licitación de la redacción de los proyectos y dirección de obra de las calles Doctor Larrad y El Romeral ya fue aprobado en la Comisión de Urbanismo del martes y ahora el siguiente paso sería aprobar los puntos 4, 5 y 6 del orden del día, para publicar, si es posible mañana mismo, el pliego en el portal de contratación. Indicar, como acabo de anunciar, que el pliego fue

aprobado este martes, por lo tanto, no fue posible incluirlo en el Pleno Ordinario de noviembre y al haberse acordado la supresión del Pleno Ordinario de diciembre, se hace imprescindible la convocatoria de este Pleno extraordinario y su urgencia.

No habiendo intervenciones, a continuación, se pasa a votar la ratificación de la urgencia, que es aprobada por **unanimidad**.

## **2º.- Ayudas familiares.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo relativa a Dña. M<sup>a</sup> Jesús González Herce.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“Vista la instancia presentada por Dña. M<sup>a</sup> Jesús González Herce, con fecha 29 de noviembre de 2017, nº de entrada 1989, en la que solicita la ayuda familiar por hijo menor de edad no emancipado.*

*Vista la documentación que acompañan en la que acreditan tal circunstancia.*

*Considerando lo dispuesto en el art. 75.3 del Acuerdo de 15 de enero de 2007, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el Convenio Colectivo del personal laboral suscrito por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos con los sindicatos CC.OO. y CSI-CSIF y se establece el procedimiento de adhesión individual al mismo, que dice:*

*“El personal laboral fijo percibirá, además, la ayuda familiar en la misma cuantía y condiciones que las establecidas para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos”.*

*Considerando lo establecido en la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra nº 1849/2015, de fecha 30 de julio, sobre ayuda familiar para el personal contratado laboral, que dice:*

*“...La Directiva 1999/70/CE, de aplicación directa en Navarra, prevalece sobre la literalidad de lo previsto sobre ayuda familiar en los sucesivos Decretos Forales que han abordado esta cuestión (números 1/2002, de 7 de enero, y 68/2009, de 28 de septiembre), así como frente a cualesquiera acuerdos que la contravengan. La cláusula 4.1 del Anexo de esa Directiva 1999/70/CE recoge un "Principio de no discriminación" en los siguientes términos: "Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas". Obsérvese bien que este principio del Derecho Comunitario Europeo no distingue entre personal en régimen administrativo y contratados*

laborales. Se aplica a todos "los trabajadores con un contrato de duración determinada".

....  
Resoluciones 101/2015, del 20 de enero, y 277/2015, del 25 de mayo, "el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea tiene declarado el carácter vinculante y preferente ("eficacia directa vertical") de las Directivas del Derecho Comunitario cuando contengan determinaciones precisas e incondicionadas y no debidamente transpuestas en el plazo previsto (Sentencia de 11 de Julio de 1991, TJCE 1991/235, entre otras muchas).

...  
En palabras de esa Resolución 1.277/2015, cuya parte resolutive y cuyos fundamentos jurídicos aceptan plenamente los informes municipales, "La cuestión no es, pues (ni en aquel caso ni en éste) si la redacción literal del Decreto Foral intenta mantener alguna determinada exclusión en perjuicio de los contratados administrativos, sino si hay o no alguna "razón objetiva" para excluir a estos últimos. En caso contrario, el principio de jerarquía normativa obliga a aplicar con preferencia la Directiva 1999/70/CE". Dado que la cláusula 4.1 del Anexo la Directiva 1999/70/CE no distingue entre personal administrativo y laboral, la pregunta a formular en el caso de los contratados laborales ha de ser análoga a la que se acaba de transcribir. ¿Hay alguna "razón objetiva" para excluir de la ayuda familiar a los contratados laborales temporales? El Ayuntamiento de Pamplona no alega ninguna. Procede, pues, aplicar también a este caso el siguiente razonamiento jurídico de la Resolución 1.277/2015, expresa y enteramente aceptada por parte municipal: "En suma, la ayuda familiar no puede considerarse como un concepto retributivo inherente al "sistema de acceso" de los funcionarios de carrera a la función pública. Al menos, este Tribunal Administrativo no logra hallar ningún motivo razonable para concluir tal cosa.

...  
El Tribunal Constitucional ha reconocido plenamente esa primacía del Derecho Comunitario. En Declaración de su Pleno de fecha 13 de diciembre de 2004 sobre la existencia o inexistencia de contradicción entre la Constitución y el malogrado Tratado de Roma de 29 de Octubre de 2004 proclamaba: "En suma, la Constitución ha aceptado, ella misma, en virtud de su artículo 93, la primacía del Derecho de la Unión en el ámbito que a ese Derecho le es propio, según se reconoce ahora expresamente en el artículo I-6 del Tratado. Y así han sido las cosas entre nosotros desde la incorporación de España a las Comunidades Europeas en 1.986. Entonces se integró en el Ordenamiento Español un sistema normativo autónomo, dotado de un régimen de aplicabilidad específico, basado en el principio de prevalencia de sus disposiciones propias frente a cualesquiera del orden interno con las que pudieran entrar en contradicción", según expresan sentencias como la 120/1998, del 15 de junio, o la 58/2004, del 19 de abril, entre otras...".

Considerando lo establecido en el art. 50 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que establece:

"En concepto de ayuda familiar se abonará a los funcionarios una cantidad anual en función de sus circunstancias familiares que se calculará aplicando al sueldo inicial del nivel En los siguientes porcentajes:

c) *Por cada hijo menor de edad no emancipado: 3,00%.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de participación Ciudadana, Economía y Fomento del Empleo.*

**SE PROPONE AL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar la concesión de la ayuda familiar a Dña. M<sup>a</sup> Jesús González Herce, desde la fecha de su solicitud, 29 de noviembre de 2017, que consiste en el 3,00% del salario base del Nivel E por cada hijo menor de edad no emancipado.*

*Segundo.- Las altas, bajas y demás modificaciones de las circunstancias familiares determinantes de la cuantía de la ayuda familiar deberán ser comunicadas por los interesados al órgano gestor de nómina correspondiente y surtirán efectos desde la fecha en que se produzcan, sin perjuicio de las reglas de la prescripción.*

*Tercero.- Cuando una Administración Pública haya reconocido a un empleado el derecho a la percepción de la ayuda familiar, tal reconocimiento será tenido en cuenta de oficio por la Administración Pública correspondiente tanto en los posteriores contratos que pueda suscribir con el interesado como en el caso de acceder a la condición de funcionario de esa Administración Pública.*

*Cuarto.- El falseamiento de los datos que integran la declaración, la omisión de las bajas o la percepción indebida de la “ayuda familiar” dará lugar a la regularización de la situación correspondiente así como al reintegro de las cantidades que hubieran podido percibirse indebidamente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Segundo del Estatuto aprobado por la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo.*

*Quinto.- Notificar la presente Resolución a Intervención y a la interesada.*

Acto seguido, el Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo relativa a Dña. Yolanda Vallés Gutiérrez.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“Vista la instancia presentada por Dña. Yolanda Vallés Gutiérrez, con fecha 26 de octubre de 2017, nº de entrada 1739, por la que solicita el reconocimiento de la ayuda familiar en la que solicita la ayuda familiar por 2 hijos menores de edad no emancipados.*

*Vista la documentación que acompañan en la que acreditan tal circunstancia.*

*Visto lo dispuesto en el art. 75.3 del Acuerdo de 15 de enero de 2007, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el Convenio Colectivo del personal laboral suscrito por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos con los sindicatos CC.OO. y CSI-CSIF y se establece el procedimiento de adhesión individual al mismo, que dice:*

*“El personal laboral fijo percibirá, además, la ayuda familiar en la misma cuantía y condiciones que las establecidas para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos”.*

*Considerando lo establecido en la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra nº 1849/2015, de fecha 30 de julio, sobre ayuda familiar para el personal contratado laboral, que dice:*

*“...La Directiva 1999/70/CE, de aplicación directa en Navarra, prevalece sobre la literalidad de lo previsto sobre ayuda familiar en los sucesivos Decretos Forales que han abordado esta cuestión (números 1/2002, de 7 de enero, y 68/2009, de 28 de septiembre), así como frente a cualesquiera acuerdos que la contravengan. La cláusula 4.1 del Anexo de esa Directiva 1999/70/CE recoge un "Principio de no discriminación" en los siguientes términos: "Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas". Obsérvese bien que este principio del Derecho Comunitario Europeo no distingue entre personal en régimen administrativo y contratados laborales. Se aplica a todos "los trabajadores con un contrato de duración determinada".*

*....*

*Resoluciones 101/2015, del 20 de enero, y 277/2015, del 25 de mayo, "el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea tiene declarado el carácter vinculante y preferente ("eficacia directa vertical") de las Directivas del Derecho Comunitario cuando contengan determinaciones precisas e incondicionadas y no debidamente transpuestas en el plazo previsto (Sentencia de 11 de Julio de 1991, TJCE 1991/235, entre otras muchas).*

*...*

*En palabras de esa Resolución 1.277/2015, cuya parte resolutive y cuyos fundamentos jurídicos aceptan plenamente los informes municipales, "La cuestión no es, pues (ni en aquel caso ni en éste) si la redacción literal del Decreto Foral intenta mantener alguna determinada exclusión en perjuicio de los contratados administrativos, sino si hay o no alguna "razón objetiva" para excluir a estos últimos. En caso contrario, el principio de jerarquía normativa obliga a aplicar con preferencia la Directiva 1999/70/CE". Dado que la cláusula 4.1 del Anexo la Directiva 1999/70/CE no distingue entre personal administrativo y laboral, la pregunta a formular en el caso de los contratados laborales ha de ser análoga a la que se acaba de transcribir. ¿Hay alguna "razón objetiva" para excluir de la ayuda familiar a los contratados laborales temporales? El Ayuntamiento de Pamplona no alega ninguna. Procede, pues, aplicar también a este caso el siguiente razonamiento jurídico de la Resolución 1.277/2015, expresa y enteramente aceptada por parte municipal: "En suma, la ayuda familiar no*

*puede considerarse como un concepto retributivo inherente al "sistema de acceso" de los funcionarios de carrera a la función pública. Al menos, este Tribunal Administrativo no logra hallar ningún motivo razonable para concluir tal cosa.*

...

*El Tribunal Constitucional ha reconocido plenamente esa primacía del Derecho Comunitario. En Declaración de su Pleno de fecha 13 de diciembre de 2004 sobre la existencia o inexistencia de contradicción entre la Constitución y el malogrado Tratado de Roma de 29 de Octubre de 2004 proclamaba: "En suma, la Constitución ha aceptado, ella misma, en virtud de su artículo 93, la primacía del Derecho de la Unión en el ámbito que a ese Derecho le es propio, según se reconoce ahora expresamente en el artículo I-6 del Tratado. Y así han sido las cosas entre nosotros desde la incorporación de España a las Comunidades Europeas en 1.986. Entonces se integró en el Ordenamiento Español un sistema normativo autónomo, dotado de un régimen de aplicabilidad específico, basado en el principio de prevalencia de sus disposiciones propias frente a cualesquiera del orden interno con las que pudieran entrar en contradicción", según expresan sentencias como la 120/1998, del 15 de junio, o la 58/2004, del 19 de abril, entre otras..."*

*Considerando la remisión a lo establecido en el art. 50 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que establece:*

*"En concepto de ayuda familiar se abonará a los funcionarios una cantidad anual en función de sus circunstancias familiares que se calculará aplicando al sueldo inicial del nivel E los siguientes porcentajes:*

*c) Por cada hijo menor de edad no emancipado: 3,00% .*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de Participación Ciudadana, Economía y Fomento del Empleo.*

**SE PROPONE AL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO:**

*Primero.- Aprobar la concesión de la ayuda familiar a Dña. Yolanda Vallés Gutiérrez, que consiste en el 3,00% del salario base del Nivel E por cada hijo menor de edad no emancipado, por lo motivos antedichos, con aplicación a los contratos formalizados desde el día 26 de octubre de 2017, fecha de su solicitud.*

*Segundo.- Las altas, bajas y demás modificaciones de las circunstancias familiares determinantes de la cuantía de la ayuda familiar deberán ser comunicadas por los interesados al órgano gestor de nómina correspondiente y surtirán efectos desde la fecha en que se produzcan, sin perjuicio de las reglas de la prescripción.*

*Tercero.- Cuando una Administración Pública haya reconocido a un empleado el derecho a la percepción de la ayuda familiar, tal reconocimiento será tenido en cuenta de oficio por la Administración Pública correspondiente tanto en los posteriores contratos que pueda suscribir con el interesado como en el caso de acceder a la condición de funcionario de esa Administración Pública.*

*Cuarto.- El falseamiento de los datos que integran la declaración, la omisión de las bajas o la percepción indebida de la “ayuda familiar” dará lugar a la regularización de la situación correspondiente así como al reintegro de las cantidades que hubieran podido percibirse indebidamente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Segundo del Estatuto aprobado por la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo.*

*Quinto.- Notificar la presente Resolución a Intervención y a la interesada”.*

### **3º.- Prórroga Presupuestos Generales para 2018.**

El Alcalde indica que este punto es para dar cuenta al Pleno de la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba el expediente del presupuesto prorrogado del 2017 para el ejercicio 2018, mientras no se apruebe el presupuesto del año 2018. Se hace anticipadamente, como se informó en la comisión, para favorecer el trámite de la presentación de los proyectos al PIL como he dicho anteriormente en la justificación de la urgencia de este pleno. La prórroga del presupuesto, además y como ya explicó la interventora en la Comisión de Economía el martes, cumple la ley de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto, como así se corrobora con el informe de intervención que acompaña al expediente.

### **4º.- Modificación de crédito MC 1/2018.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“Resultando que por resolución de Alcaldía nº 660 de 30/11/2017 se acordó Aprobar el expediente del Presupuesto Prorrogado para el año 2018 del Ayuntamiento de Castejón y de su Organismo Autónomo Escuela de Música de Castejón.*

*Resultando que de dicho acuerdo se ha obtenido un margen de 475.561,00 euros que puede ser utilizado para realizar ajustes al alza.*

*Siendo necesaria la tramitación anticipada de sendos contratos de asistencia para la redacción de proyectos y dirección facultativa de las obras de pavimentación redes y alumbrado de las calles El Romeral y Dr. Larrad para conseguir que los proyectos estén redactados y aprobados antes de fin de marzo de 2018, para poder tramitar su inclusión en el PIL 2017-2019.*

*Considerando que el artículo 23 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, dispone que, en caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del presupuesto de gastos*

*anterior en función de lo dispuesto en el artículo 21 de este Decreto Foral, se obtuviera un presupuesto prorrogado con margen suficiente en relación con el límite global de los créditos de gasto iniciales de referencia, se podrán realizar, previo informe de Intervención y mediante resolución motivada dictada por el presidente de la corporación, ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado, siempre que dichos ajustes se correspondan con compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio.*

*En el caso de que una vez ajustados los créditos del presupuesto de gastos atendiendo al punto anterior se mantuviera un margen de relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, el pleno podrá aprobar ajustes al alza en el presupuesto prorrogado con los mismos trámites regulados en el artículo 33.2 del presente Decreto Foral.*

*Visto el informe de Intervención elaborado al efecto.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de participación Ciudadana, Economía y Fomento del Empleo.*

*Por todo ello,*

**SE PROPONEAL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO**

*- Aprobar inicialmente la modificación sobre el Presupuesto del 2018 Prorrogado del de 2017 consistente en los siguientes ajustes al alza:*

*-PAVIMENTACIÓN Y REDES C/ROMERAL: 20.131,30 €. Aplicación 1-15320-6190001.*

*-PAVIMENTACIÓN Y REDES C/ Dr. LARRAD: 25.496,77 €. Aplicación 1-15320-6190002”.*

**5º.- Autorización de gasto plurianual para financiar el contrato de asistencia para la redacción de los proyectos y dirección de las obras de las calles Doctor Larrad y El Romeral (PIL).**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“Vista la necesidad de proceder a la aprobación del expediente de tramitación anticipada y licitación del contrato de ASISTENCIA PARA REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS LAS CALLES DR. LARRAD Y EL ROMERAL DE CASTEJÓN (PAVIMENTACIÓN CON REDES Y ALUMBRADO), para*



*proceder a la tramitación de inclusión de las correspondientes obras en el PIL 2017-2019.*

*Visto que el importe previsto del contrato asciende a 77.567,73 euros IVA incluido, y que se va a ejecutar con cargo a los presupuestos en las anualidades 2018 y 2019.*

*Visto el informe de intervención de fecha 29 de noviembre de 2017 en relación con la existencia de crédito y cumplimiento del resto de requisitos para la autorización de gastos plurianuales.*

*Visto que el artículo 80 del DF 270, de 21 de septiembre, por el que se desarrollo la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, en Materia de Presupuestos y Gasto Público, establece que la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se realizará por su importe global y se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos. Que podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Foral 2/95 . Corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales de la entidad local y de sus organismos autónomos al Pleno de la entidad local.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de participación Ciudadana, Economía y Fomento del Empleo.*

*Se propone al Pleno para su adopción, el siguiente ACUERDO:*

*1º- Autorizar un gasto plurianual para los ejercicios 2018 y 2019, para financiar el contrato de ASISTENCIA PARA REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS LAS CALLES DR. LARRAD Y EL ROMERAL DE CASTEJÓN (PAVIMENTACIÓN CON REDES Y ALUMBRADO), de acuerdo con el siguiente régimen financiero:*

<u>Aplicación Presupuestaria</u>	<u>Ej. 2018</u>	<u>Ej. 2019</u>
1-15320-6190001(Pavimentación y Redes Calle El Romeral)	20.131,30 €	14.091,91 €
1-15320-6190002(Pavimentación y Redes Calle Dr. Larrad).	25.496,77 €	17.847,74 €

*2º- La autorización o realización del gasto para los ejercicios 2018 y 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la LFHL, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el respectivo presupuesto, quedando así establecido en el pliego de licitación de los contratos”.*

#### **6º.- Autorización de gasto para amortización anticipada de préstamo.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“Considerando que el artículo 32 de la LO2/2012 de estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece que, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea. El importe destinado a reducir el nivel de endeudamiento neto no deberá ser superior a la cifra de remanente positivo de tesorería para gastos generales.*

*Resultando que de la liquidación del presupuesto de 2015 se desprende un remanente de tesorería positivo por importe de 409.511,55 euros, y un superávit en términos SEC2010 de 1.305.836,20 euros.*

*Considerando que la base 20.2.a) de las de ejecución del presupuesto de 2017 establece que corresponderá al Pleno la autorización de gastos que excedan de 60.000 euros.*

*Resultando que con fecha 29 de Septiembre de 2017 este pleno aprobó la modificación presupuestaria MC 6/2017 que habilita crédito suficiente en la partida 1-01108-91300 para la reducción del saldo de la deuda viva en el préstamo nº 9620.292-120036-88 concertado con Caixabank.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de participación Ciudadana, Economía y Fomento del Empleo.*

*Se propone para su adopción el siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Autorizar el gasto por importe de 409.511,55 euros, con cargo a la partida 1-01108-91300 para amortización anticipada parcial del préstamo nº 9620.292-120036-88 concertado con Caixabank.*

*SEGUNDO.- Que por Alcaldía se proceda a dar a Caixabank la orden de amortización anticipada parcial del préstamo nº 9620.292-120036-88 por importe de 409.511,55 euros, con reducción del importe de las cuotas futuras y mantenimiento del plazo de vencimiento”.*

#### **7º.- Derecho de tanteo y retracto sobre parcelas 6, 24 y 62 del Polígono 1.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“Vista la instancia presentada por Dña. M<sup>a</sup> Jesús Navascués Jiménez, de fecha 25 de octubre de 2017, con el n<sup>o</sup> de entrada 1721, en la que expone es propietaria de las parcelas 6, 24 y 62 del Pol. 1, en el término de La Sarda, así como las condiciones en las que se va a materializar la venta.*

*Vista la documentación acompañada.*

*Considerando el derecho de tanteo que tiene el Ayuntamiento.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de Agricultura, Industria y Urbanismo.*

**SE PROPONE AL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO:**

*Primero.- Declarar que no es de interés municipal la adquisición de las parcelas n<sup>o</sup> 6, 24 y 62 del Pol. 1, propiedad de Dña. M<sup>a</sup> Jesús Navascués Jiménez, y por lo tanto, no ejercitar el derecho de tanteo que tiene el Ayuntamiento por el precio ofertado de 1.100 euros por robada.*

*Segundo.- Notificar la presente Resolución a la interesada”.*

#### **8º.- Rectificación acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2017.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“Apreciado un error en el acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2017, por el que se acordó iniciar el procedimiento de adjudicación de los huertos familiares.*

*Considerando lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de Agricultura, Industria y Urbanismo.*

*Por todo ello se somete al pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Primero.- Rectificar ex art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material existente en el Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2017, y en su virtud disponer que el resolutivo primero del texto de dicho acuerdo con la rectificación realizada quede con el siguiente tenor:*

*Primero: Iniciar el procedimiento de adjudicación de los huertos familiares nº 5, 7, 9, 12, 19, 21, 22, 23, 26, 33, 35, 39, 44, 46, 47, 54, 56, 57, 76, 79, 81, 92, 93, 94, 95 y 97.*

*Segundo.- La publicación de la presente rectificación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de Navarra”.*

**9º.- Recurso de reposición y solicitud de suspensión del acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2017 interpuesto por Dña. Amparo Ayala Lainez.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“Visto que Dña. Amparo Ayala Lainez, presentó escrito en el que expone que la solicitud realizada con fecha 1 de febrero del año 2000 y estimación de la misma con fecha 7 de marzo del año 2000, se realizó un cambio de titularidad de D. Luis Ángel Mesa a Dña. Amparo Ayala por parte del Alcalde.*

*Que posteriormente, Dña. Amparo Ayala acudió al Ayuntamiento para cambiar la titularidad a Dña. M<sup>a</sup> Pilar Ayala con presencia del Alcalde en su momento, el cual accedió a cambiar la titularidad modificando el pago del agua y la contribución.*

*Que el 23 de mayo tras recibir una carta, Dña. Amparo Ayala se reunió con Dña. M<sup>a</sup> Pilar Ayala y el concejal D. Vicente Aragón, en la que se aclaró que dicha carta sería un error administrativo.*

*Que el 11 de octubre recibe una notificación contraviniendo lo hablado con D. Vicente Aragón en dicha reunión.*

*Que el Alcalde, D. Javier Sanz Carramiñana, confirma que sí se estableció el cambio de titularidad entre hermanas porque entonces se aceptaba, solicitando que subsane el error y solucione el problema.*

*Visto que posteriormente presenta escrito en el que expone que tras la notificación recibida y la presentación de un recurso solicita la paralización de la subasta de la parcela nº 79 por no resolución del litigio pendiente.*

*Considerando lo establecido en el art. 115 y en el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Visto el acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 29 de septiembre de 2017, en el que consta que:*

*“En la propia alegación presentada con fecha 23 de mayo de 2017, en la que indica que el huerto está a nombre de Amparo Ayala y no habiendo participado en ningún sorteo, se dan cuenta que se trata de un error de transcripción con el nombre de su hermana, que es quien debería de estar de titular.*

*Considerando que de la documentación que obra en el expediente, tanto la solicitud de adjudicación del huerto como la notificación de la adjudicación del mismo aparecen firmadas por Dña. Amparo Ayala Lainez, no pudiendo por ello existir tal error de transcripción que alega, máxime cuando incluso dio cumplimiento al requerimiento de depósito de la fianza sin el cual, se entendería que renunciaba a la adjudicación del huerto y, que es titular de terrenos de regadío, incumpliendo los requisitos para ser adjudicataria”.*

*Considerando que ahora alega que el entonces Alcalde cambió la titularidad del huerto nº 79 de D. Luis Ángel Mesa a Dña. Amparo Ayala, es erróneo porque de la documentación que obra en el expediente, se aceptó la renuncia de aquel y una vez vacante el huerto nº 79 y mediando solicitud se le adjudicó a Dña. Amparo Ayala.*

*Considerando que ahora modifica sus alegaciones indicando que el entonces Alcalde modificó la titularidad del huerto de Dña. Amparo Ayala a Dña. M<sup>a</sup> Pilar Ayala y se cambió la domiciliación del pago del agua y de la contribución.*

*Considerando que la modificación de la domiciliación realizada en el año 2011, no presupone ninguna modificación de la titularidad del huerto, máxime cuando no existe ningún documento emitido y notificado por el Alcalde de dicho cambio de titularidad.*

*Considerando lo establecido en el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la suspensión de la ejecución:*

*1º.- La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*2º.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de Agricultura, Industria y Urbanismo.*

**SE PROPONE AL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO:**

*Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado por Dña. Amparo Ayala Lainez, contra el acuerdo de desposesión del huerto nº 79 de fecha 29 de septiembre de 2017, por incumplimiento del art. 33 apartado a), de la Ordenanza de de Aprovechamientos Comunes de Castejón, por lo motivos antedichos y que se dan por reproducidos.*

*Segundo.- La no suspensión del acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2017, en los términos solicitados por Dña. Amparo Ayala Lainez, por haberse resuelto el recurso interpuesto.*

*Tercero.- Notificar el presente acuerdo a secretaría, intervención y al interesado a los efectos oportunos”.*

**10º.- Desposesión del huerto familiar nº 3.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

Toma la palabra D. Faustino Malo Ortega, diciendo que estando de acuerdo con que el titular del huerto n° 3 incumple la ordenanza vigente de este Ayuntamiento a partir de dichas fechas, conocidas las alegaciones aportadas por el interesado y dando crédito a los permisos para la plantación, en caso de reclamación las pérdidas podrían ser mayor que los beneficios, por lo que creemos que se le debería abonar los árboles o no desposeerle del huerto, por lo que nos vamos a abstener en la desposesión del huerto n° 3.

Por su parte, el Alcalde dice que el Grupo Municipal de IU votará a favor de la propuesta, siendo coherentes con nuestro voto en el pleno de septiembre, con el voto que hemos hecho en la rectificación del acuerdo de pleno en un punto anterior, y tras confirmar, después del estudio de las alegaciones, que en este caso en particular, se sigue dando un incumplimiento de la ordenanza que hace imposible el mantenimiento del huerto por parte del solicitante. En este caso el Ayuntamiento deberá ser lo más colaborador posible a la hora de exigir que la parcela se devuelva en el mismo estado que se concedió debido a su concreta situación con la cosecha y los árboles plantados.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada con el siguiente resultado:

-Votos a favor: IU (3 votos), PSN (2 votos) y UPN (5 votos). Un total de diez votos a favor.

- Abstenciones: UPSC (1 abstención). Un total de una abstención.

Por lo que queda aprobada por **Mayoría Absoluta**.

*“Visto que por parte del Ayuntamiento se han llevado a cabo comprobaciones respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza para ser beneficiario de los huertos familiares y que han sido remitidos requerimientos dando plazo para realizar alegaciones.*

*Visto que a D. José Ignacio Jiménez Suescun, le fue remitido escrito de fecha 12 de septiembre de 2017, en el que se le ponía en conocimiento que comprobado por el Ayuntamiento que es titular de un huerto en el paraje El Melonar, incumpliendo la ordenanza, en concreto, el art. 33 a), en el que uno de los requisitos para poder disfrutar del aprovechamiento es que el solicitante no deberá ser propietario de terrenos de regadío, ni beneficiario de otro lote de comunal, ni llevar terrenos en aparcería, concediéndole un plazo de 10 días para presentar alegaciones.*

*Visto que con fecha 29 de septiembre de 2017, presentó alegaciones exponiendo que:*

- *Recibió la concesión mediante sorteo celebrado el 7 de abril de 2008, por un periodo de 25 años.*

- *En el momento de la concesión reunía la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa, y que en modo alguno se incumplen los requisitos del art. 33, porque recoge los requisitos que deben cumplir los solicitantes, sin referir en ninguno de sus apartados la obligatoriedad de mantener la totalidad de los mismos, ni que el concesionario no pueda adquirir durante el tiempo de la concesión ningún otro terreno de similares características.*
- *Con fecha 30 de abril de 2010, recibió por donación el huerto sito en el paraje El Melonar, no imputando ningún incumplimiento el Consistorio. Es sobradamente conocido que existe un gran número de concesionarios que no cumplen, sin que se hayan iniciado procedimientos de privación del derecho.*
- *Indica que ha hecho una inversión de un gran número de olivos y la privación le ocasionará un daño emergente y lucro cesante, porque ahora es cuando van a dar frutos.*

*Solicitando por ello, que se dicte resolución por la que se acuerde el mantenimiento de la concesión del huerto familiar.*

*Visto que con fecha 20 de octubre se le remite escrito por el Ayuntamiento, en relación a la plantación de olivos, teniendo en cuenta que la ordenanza prohíbe plantarlos sin autorización, requiriéndole por el plazo de 10 días para que presente la autorización municipal.*

*Visto que con fecha 3 de noviembre 2017, en contestación a dicho requerimiento, D. José Ignacio Jiménez Suescun, presenta escrito en el que expone que en el 2008, el anterior Alcalde le autorizó, y que tenían conocimiento de la misma el Jefe de la Policía Local, entre otros.*

*Que la plantación se hizo en el año 2008 y entiende que esta plenamente autorizada por tratarse de un derecho adquirido, solicitando por ello, que se entienda acreditada la existencia de autorización municipal para la plantación de olivos.*

*Visto que con fecha 4 de diciembre de 2017, el Jefe de la Policía Local emite un informe en el que consta que el Alcalde anterior, en el año 2008, autorizó de forma verbal a D. Ignacio Jiménez para plantar olivos.*

*Considerando lo establecido en el art. 33 a) de dicha Ordenanza y demás de aplicación.*

*Considerando en contra de lo manifestado por el alegante, que el requisito de que el solicitante no deberá ser propietario de terrenos de regadío, ni beneficiario de otro lote de comunal, ni llevar terrenos en aparcería, debe de mantenerse durante el*



*tiempo que dure la adjudicación del aprovechamiento, y no sólo al tiempo de presentar solicitud de adjudicación, tal y como consta en la ordenanza.*

*Del hecho de que en la ordenanza conste la palabra “solicitante”, que no conste la obligatoriedad de mantener la totalidad de los requisitos y, que no conste que el concesionario no pueda adquirir ningún terreno durante el tiempo que dure la concesión, no se extrae la consecuencia manifestada por el alegante, como es que no hay incumplimiento de la ordenanza.*

*Tal incumplimiento existe, porque tales requisitos deben de mantenerse durante el tiempo que dure la concesión del huerto familiar. La ordenanza no especifica, como muy bien dice el alegante, que dicho requisito no deba mantenerse durante todo el tiempo del aprovechamiento, porque precisamente, deben de mantenerse todos ellos. En caso contrario, y si así se hubiere querido en el momento de la aprobación de la ordenanza, así se hubiese acordado y el texto de la ordenanza bien pudiera ser otro, es decir, la dispensa del cumplimiento de cualquier requisito durante el tiempo que dure la concesión.*

*Además indicar, que la ordenanza recoge lo establecido en la Ley Foral de Administración Local, en concreto en el art. 156 que dice:*

*“En las localidades donde existe tierra apropiada para ello, la entidad local podrá entregar por sorteo entre los solicitantes vecinos que carezcan de tierra de características similares, una parcela con destino a huerto familiar o aprovechamiento similar. La superficie, canon y condiciones serán libremente fijados por las entidades locales en la correspondiente Ordenanza, sin que en ningún caso la superficie global destinada a estos fines supere el 10 por 100 de la superficie comunal de cultivo”.*

*Considerando lo establecido en el art. 596 de Fuero Nuevo y el art. 1.561 del Código Civil.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de Agricultura, Industria y Urbanismo.*

**SE PROPONE AL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO:**

*Primero.- Desestimar la alegación presentada por D. José Ignacio Jiménez Suescun, por los motivos antedichos y que se tienen aquí por reproducidos.*

*Segundo.- La desposesión de la adjudicación del huerto familiar nº 3 a D. José Ignacio Jiménez Suescun, por incumplimiento del art. 33 apartado a), de la Ordenanza de de Aprovechamientos Comunales de Castejón, por ser propietarios de terreno de regadío, según la documentación obrante en el expediente.*

*Tercero.- Entregar el huerto como fecha límite antes del próximo sorteo de 2018.*

*Cuarto.- Ordenar que debe de dejar el huerto en las mismas condiciones en las que le fue entregado, no procediéndose por ello a la devolución de la fianza hasta su comprobación.*

*Quinto.- Tener por acreditada la autorización verbal otorgada por el Alcalde D. Francisco Javier Sanz Carramiñana para la plantación de olivos.*

*Sexto.- Notificar el presente acuerdo a secretaría, intervención y al interesado a los efectos oportunos”.*

**11º.- Lista de personas admitidas y excluidas del sorteo de los huertos familiares.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“Con fecha 27 de octubre de 2010 se acordó iniciar el procedimiento de adjudicación de los huertos familiares, dicho acuerdo fue publicado en el BON N° 218, de 13 de noviembre y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.*

*Finalizado el plazo de quince días para presentar las solicitudes, se han presentado 57 solicitudes.*

*Considerando lo dispuesto en los art. 37 y siguientes de la Ordenanza de Aprovechamientos Comunales de Castejón y comprobado el cumplimiento de los requisitos de cada solicitante.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de Agricultura, Industria y Urbanismo.*

*Se propone la adopción del siguiente acuerdo:*

**Primero.-** *Aprobar la siguiente lista de solicitantes admitidos/as.*

1	BACHIR HICHOU ASRAOUI HARIZ
2	RAQUEL FERNANDEZ NAVAS

3	<i>OMAR GRAR</i>
4	<i>Mª JOSE SANZ MUÑOZ</i>
5	<i>Mª CARMEN MONCADA SOROLLA</i>
6	<i>CHRISTIAN ALEXIS CALLADO GONZALEZ</i>
7	<i>FATNA LAMSIYAH</i>
8	<i>EL BACHIR LAHMER KERZAZI</i>
9	<i>Mª DE LAS NIEVES JIMENEZ DE PEDRO</i>
10	<i>ABDELILAH HDIDOU</i>
11	<i>FATHI LAZAR</i>
12	<i>BOUMEDIENE BELBEKRI EL BAIED</i>
13	<i>MHAMMED LABIAD</i>
14	<i>LAHCIN AKASS</i>
15	<i>FRANCISCO MUÑOZ TORRES</i>
16	<i>ABDESSAMAD EL BAH</i>
17	<i>MARIA LILIANA GRANADA QUICENO</i>
18	<i>CASTOR SONEIRA VALIÑA</i>
19	<i>SAID DHAMNA DAHMANI</i>
20	<i>RACHID BOUT</i>
21	<i>MBAREK ACHAOUR</i>
22	<i>GHALEB EL HABIB</i>
23	<i>LAHCEN QUENJEL</i>
24	<i>FCO. JAVIER LOPEZ RUIZ</i>
25	<i>ABDELLAH MAJDOUBI</i>
26	<i>FERNANDO MESA VELILLA</i>
27	<i>RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ</i>
28	<i>FCO. JAVIER PALACIOS FERNANDEZ</i>
29	<i>MOHAMED CHAOUI REGGADI</i>
30	<i>JUAN CARLOS ESCOBAR VALENCIA</i>
31	<i>LADY BIBIANA ESCOBAR VALENCIA</i>
32	<i>VICENTE MORENO SANZ</i>
33	<i>JUAN CRUZ OCARIZ ABRIL</i>

34	<i>GICELA RODRIGUEZ ECHAVARRIA</i>
35	<i>MOHAMED MHINDANE</i>
36	<i>LUIS CARLOS ESCOBAR RODAS</i>
37	<i>GERMAN MÉNDEZ VERA</i>
38	<i>JALAL BOUCHANA</i>
39	<i>MOHAMMED BOUCHANA</i>
40	<i>M<sup>a</sup> CARMEN NAVARRO ZARZOSO</i>
41	<i>ANTONETA CAZACU</i>
42	<i>NADIA ECHCHAFI</i>

**Segundo.-** La exclusión de las siguientes solicitudes por lo motivos que se detallan:

1	<i>BOUMLIK BOUTAINA</i>	<i>No está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Castejón</i>
2	<i>ABDELLAH BOUTALEB</i>	<i>No está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Castejón</i>
3	<i>RODOLFO OLLOQUI ORDUÑA</i>	<i>No está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Castejón</i>
4	<i>MAMOUNE JEMILI JEMILI</i>	<i>No está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Castejón</i>
5	<i>SQAROU ADDELHARIM</i>	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>
6	<i>JOSE ANGEL CHUECA JARAUTA</i>	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>
7	<i>MINA ZARZOURI</i>	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>

8	SAID ER RAYSY	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>
9	ESSAND EL MANDILI	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>
10	BOUCHAIB ABOUFARASS HADRAUI	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>
11	ABDELGHANI SERBOUTI CHOUDAR	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>
12	MOHAMMED BELYAMANI	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>
13	ABDELMALEK HACHIMI	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>
14	IGNACIO NAVAS DIEZ	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>
15	STEFAN LARISA	<i>No está inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Castejón con una antigüedad de un año</i>

**Tercero.-** Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días naturales, para que los interesados/as puedan formular las alegaciones que se consideren convenientes.

**Cuarto.-** Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente”.

**12º.- Elección representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar de IESO Castejón.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“El Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el Ámbito Territorial de la Comunidad Foral de Navarra, establece el Consejo Escolar, estará compuesto por un Concejales o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el Instituto, ex art. 8.*

*Vista la Resolución 506/2017, de 26 de octubre, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, que dice:*

*1. Tal como establece el artículo 8º del Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero, la composición del Consejo Escolar incluirá a un Concejales o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro educativo y a un padre o madre representante de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos (APYMA), legalmente constituida, más representativa.*

*2. La Junta electoral solicitará al Ayuntamiento en cuyo municipio se halle radicado el centro la designación del Concejales o representante que vaya a formar parte del Consejo Escolar.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de Educación, Cultura e Igualdad.*

**SE PROPONE AL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO:**

*1º.- La designación de Dña Cristina Ros Ruiz, para formar parte del consejo escolar del Instituto de Educación Secundaria de Castejón.*

*2º.- Notificar la designación a la interesada y la Junta Electoral”.*

**13º.- Solicitud de ayuda en la convocatoria para la comarca de la Ribera de la Medida M19.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

No habiendo intervenciones, se pasa a votar la propuesta que es aprobada por **unanimidad**.

*“Vista la convocatoria de ayudas para 2017 en la Ribera de Navarra para la implantación de la estrategia de desarrollo local participativo (Leader), en el marco del programa de desarrollo rural de Navarra 2014-2020 (Submedida 19.2) , publicada en el BON nº 203 de 20 de octubre de 2017, así como la corrección de las bases publicada en el BON nº 218 de 13 de noviembre de 2017.*

*Dictaminado favorablemente por la Comisión de participación Ciudadana, Economía y Fomento del Empleo.*

**SE PROPONE AL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO:**

*Primero.- Solicitar la ayuda de la convocatoria para la comarca de la ribera de Navarra de la Medida M19 (desarrollo local participativo-Leader) del programa de desarrollo rural de Navarra 2014-2020 (Submedida 19.2), gestionadas por el grupo de acción local, Consorcio Eder, para el ejercicio 2019, para ejecutar las obras de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en espacios públicos del municipio de Castejón, que constan en la memoria valorada emitida por el arquitecto municipal, para ejecutar el Proyecto denominado Reforma de la Plaza Constitución de Castejón, redactado por el arquitecto D. Fernando García Ruiz y, para ejecutar las obras de remodelación del alumbrado público de las calles C/ Doctor Larrad, Iñigo Arista, El Romeral y Raimundo Lanás, según las memorias valoradas redactadas por el arquitecto municipal.*

*Segundo.- Notificar el acuerdo a Intervención y su inclusión en la documentación a entregar para solicitar la ayuda”.*

#### **14º.- Dar cuenta de Resolución nº 673 por reparo de Intervención.**

Informar al pleno de la Resolución nº 673 por la que se resuelve el levantamiento del reparo formulado por intervención el día 22 de noviembre ante dos facturas del servicio de asesoramiento económico-financiero y fiscal que se viene prestando en este Ayuntamiento.

En marzo, por imperiosa necesidad, se tuvo que solicitar los servicios de asesoría laboral que nos ocupan, ya que la persona que venía realizando las nóminas y las gestiones y obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social, así como los contratos, pasó repentinamente a una situación de incapacidad temporal. Añadir, que esta persona es la única que venía realizando este trabajo, por lo tanto, la necesidad de contar con estos servicios de asesoría fue vital para no poner en riesgo el pago de las nóminas, la realización de los contratos necesarios, así como cumplir con las obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social.

Ahora en estos momentos, existe una advertencia por parte de intervención, en forma de reparo, que viene a informar de que la suma de los servicios prestados en estos meses, desde que se inició el servicios, ha excedido el importe de 6.000 euros que fija la actual Ley Foral de Contratos Públicos para este tipo de contratación de asistencia.

Esta advertencia, como acabo de anunciar, se hace en forma de reparo y advirtiéndole que hay dos facturas de los meses de septiembre y octubre que se deben solventar mediante el levantamiento del reparo, ya que está demostrado, como así lo dice el informe y la Resolución de Alcaldía, que el trabajo efectivamente se ha realizado y, que de no hacerlo, incurriríamos en un enriquecimiento injusto.

Dicho esto, también advertir que a la fecha del levantamiento del reparo, y muy cercana a la fecha del conocimiento del mismo, ya hay dos meses más de trabajo efectivamente realizado que son noviembre y diciembre, por que el levantamiento de este reparo son de las facturas de septiembre y octubre, pero a finales de noviembre se levanta el reparo y para la fecha en la que estamos ya hay otros dos meses efectivamente de trabajo realizado que se deberán resolver con sus correspondientes reparos y dar cuenta de ellos al Pleno.

Anunciar además, que como medida inmediata ante la situación, desde el 1 de enero, la actual relación con la asesoría que nos presta servicios se va a rescindir, volviendo sistema anterior, es decir, que los trabajos los va a realizar una oficial administrativa del Ayuntamiento hasta que se decidan definitivamente la forma de realizar este trabajo o la organización del mismo.

Lo que no vamos a hacer es, sabiendo de la situación advertida por intervención, no hacer nada, no tomar ninguna medida y mantener la situación o prorrogarla sin tomar medidas para corregirla, porque no tendría ninguna justificación.

### **15º.- Aprobación de la cuenta general 2016.**

El Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo.

A continuación pregunta si hay intervenciones.

Interviene D. Jesús Javier García Malo, diciendo que nosotros vamos a votar en contra, como ya lo hicimos en la Comisión Especial de Cuentas, ya que son unas cuentas que han incumplido la regla del gasto y el límite de deuda y que provienen de unos presupuestos que nosotros en su día no aprobamos.

A continuación, se pasa a votar la propuesta con el siguiente resultado:

-Votos a favor: IU (3 votos), PSN (2 votos) y UPSC (1 voto). Un total de seis votos a favor.

- Votos en contra: UPN (5 votos). Un total de cinco votos.



Por lo que queda aprobada por **Mayoría Absoluta**.

*“Examinada la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2016, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.*

*Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha 13 de noviembre de 2017.*

*Considerando que la misma se expuso al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y que no se han presentado alegaciones, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 12 de diciembre de 2017.*

*Se propone al Pleno para su adopción el siguiente*

#### ACUERDO

*PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio económico de 2016, que incluye la del propio Ayuntamiento y la del Organismo Autónomo de la Escuela de Música de Castejón.*

*SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y remitir toda la documentación que la integra a la fiscalización al Órgano competente del Gobierno de Navarra en el plazo de 15 días desde su aprobación”.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19:58 horas, de todo lo cual levanta acta la secretaria del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.